



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3093-SPA-1880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1254 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I y II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3093-SPA-1880 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el Parque Bicentenario se ha llevado a cabo el derribo de diversos árboles sin contar con las autorizaciones necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra, cabe mencionar que han sumado el derribo de más de 50 árboles de diversas características, derribos que se presume se han hecho por las tardes-noches o bien los lunes que está cerrado el parque, no omitiendo mencionar que se ha identificado que hay árboles que han macheteado con la intención de secarlos y causar su muerte, todo lo anterior incumpliendo con lo establecido en la norma ambiental aplicable. Cabe mencionar que la principal zona afectada es la zona poniente del parque junto al lago, zona conocida como el Bosque, junto al lago y a la planta de tratamiento de aguas; sin embargo, se presume lo están haciendo en todo el parque. No omitiendo mencionar que se han demolido las guarniciones, por lo que se presume que el concesionario pretende llevar a cabo una construcción o modificación en el área verde [ubicación de los hechos: Avenida 5 de Mayo, número 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3093-SPA-1880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1254 -2020

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informara si cuenta con dictamen, autorización y restitución respecto al derribo de árboles y en lo concerniente a las áreas verdes, informara si tenía conocimiento de su disminución y/o afectación y en su caso de las medidas de restauración y/o acciones de compensación a efecto de que se restituyan, todo ello en el Parque Bicentenario.

En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección Ejecutiva informó que el Parque Bicentenario no depende de esa Alcaldía, por lo que no era posible atender la petición.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-7319-2019, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, al Director de Operación del Parque Bicentenario, quien manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Informo que estoy enterado del contenido de la denuncia, por lo que estoy en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría, comprometiéndome a que cualquier poda, trasplante y/o derribo que se pretenda hacer en el Parque Bicentenario, como en su periferia, se hará conforme a lo que establece la normatividad ambiental en la materia (...)

Quiero mencionar que el Parque pasó de SEMARNAT a un particular el 1 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha no se han hecho talas en el interior del Parque y los tocones que pudieran existir son de talas anteriores a la antes mencionada (...)

Dado lo anterior personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el Parque Bicentenario, en donde se realizó un recorrido, iniciando en el área donde se ubican las oficinas y el estacionamiento, sitio donde sólo se constató la presencia de dos tocones, los cuales por sus condiciones indican que pertenecen a derribos de hace tiempo; en la zona de la planta de tratamiento no se apreciaron indicios de tocones y el sitio estaba cubierto con pasto y plantas ornamentales. Del mismo modo, en la zona poniente del Parque, que se ubica entre el lago y la calle de Santa Lucía como punto de referencia, se observaron 3 tocones más y que al igual que los otros ya referidos, por el grado de deterioro de la madera indican que pertenecen a derribos que no son recientes, por otra parte también se observaron montículos de pasto, los cuales fueron removidos para ver si debajo de éstos había tocones, no encontrando ninguno; en lo que respecta al área verde, no se apreció afectación en ésta.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3093-SPA-1880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1254-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En comparecencia realizada en esta Procuraduría, el Director de Operación del Parque Bicentenario manifestó que el Parque pasó de SEMARNAT a un particular el 1 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha no se han hecho derribos en el interior del Parque y los tocones que pudieran existir son de talas anteriores.
2. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que la administración del Parque Bicentenario no depende de esa Alcaldía.
3. Mediante reconocimiento de hechos en el interior del Parque Bicentenario, que se ubica en Avenida 5 de Mayo número 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se constataron indicios de derribos recientes ni afectación de área verde, lo único que se observó fue la presencia de 5 tocones que por el grado de descomposición de la madera pertenecían a derribos no recientes.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS